



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GJK-121	CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA	VSC No. 00067	30/01/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	GJK-121	CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN	VSC No. 00067	30/01/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	GJK-121	JUAN CARLOS CASAS SEGURA	VSC No. 00067	30/01/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. - 67 30 ENE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJK-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones: 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 13 de marzo de 2008, se suscribió Contrato de Concesión No. GJK-121 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y los señores CARLOS GONZÁLEZ BARRAGÁN, FRANCIA LUCIA DÍAZ CARDOZO Y CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área 4999,77765 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de CODAZZI Y ECERRIL, Departamento del CESAR, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 2 de Abril de 2008, momento en el cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 35-44 reverso).

Mediante auto PARV No. 073 del 21 de febrero de 2013, notificado por estado jurídico No. 011 del 27 de febrero de 2013, entre otras determinaciones, se les notificó a los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente recibo de pago total de los cánones superficiales correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración; Así mismo, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, para que allegaran la póliza Minero-Ambiental, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2009 y 2012, y los Formatos Básicos Mineros anuales del 2008, 2009, 2011 y 2012. Por lo tanto, se les concedió un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de ese proveído. (Folios 174-175).

Mediante concepto técnico FARV-193 del 15 de abril de 2013 se evaluaron las obligaciones del título y se concluyó (folios 182-183):

3.0. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. El Contrato de Concesión No. GJK-121 se halla en el primer año de construcción y montaje, desde el 2 de abril de 2013

3.2 Mediante Auto PARV No. 073 del 21/02/2013 se requiere bajo causal de caducidad los pagos de canon correspondiente al primer, segundo y tercer año de exploración por valores de \$153.826.492, \$165.625.968 y \$188.891.600, respectivamente. Teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 2013-10-408 del 20/03/2013 se allega solicitud de prórroga para efectuar el pago de canon superficial dentro del título minero No. GJK-121, mediante oficio de fecha 21/03/2013, la coordinación del FARV le informa al señor Cesar Augusto Mendoza Guerra que no procede la prórroga solicitada para el pago de canon superficial ya que no está contemplada esta posibilidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GJK-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dentro del procedimiento de los contratos de concesión. A la fecha, no se ha aportado soportes de los pagos requeridos.

3.3 Teniendo en cuenta que la información técnica e inversiones plasmadas en los FBM son concordantes y acumuladas a través de los reportes semestral y anual, se considera lógico que el titular minero ha debido presentar el FBM inicial del año 2008, I semestre y anual 2009, para proceder a evaluarlos, así como también los FBM anual 2010, 2011 y 2012, que se allega en esta ocasión. Por lo anterior, se considera que una vez se alleguen los FBM anual 2008, I semestre y anual 2009, se procederá a evaluar lo pertinente.

3.4 Mediante Auto PARV No. 073 del 21/02/2013 se requiere la póliza de garantía con vigencia hasta el 2/04/2013, fecha en la cual cambiará de etapa contractual, notificado por estado No. 011 del 24/02/2013. A la fecha no se le ha dado cumplimiento a este requerimiento, teniendo en cuenta que el período a amparar expiró.

3.5 Se recomienda requerir la póliza minero ambiental correspondiente al primer año de construcción y montaje, con vigencia comprendida desde el 2/04/2013 hasta el 2/04/2014

A través del auto PARV No. 0169 del 17 de abril de 2013, notificado en estado jurídico No. 027 del 22 de abril de 2013, se ordenó continuar con el trámite de caducidad por el incumplimiento a lo requerido mediante auto PARV No. 073 del 21 de febrero de 2013. (Folios 184-185).

Mediante concepto técnico No. PARV-612 del 02 de octubre de 2013, se concluyó:

3.0. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. El Contrato de Concesión No. GJK-121, cronológicamente, se encuentra en el primer año de Construcción y montaje desde el 22 de abril de 2013.

3.2 Mediante Auto PARV No. 073 del 21/02/2013, notificado por estado jurídico No. 011 del 24/02/2013, se requiere bajo causal de caducidad el pago del canon superficial correspondiente al primer año de exploración por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$153.826.492). A la fecha no se ha cumplido con el pago requerido.

3.3 Mediante Auto PARV No. 073 del 21/02/2013, notificado por estado jurídico No. 011 del 24/02/2013, se requiere bajo causal de caducidad el pago del canon correspondiente al segundo año de exploración por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$165.625.968). A la fecha no se ha cumplido con el pago requerido

3.4 Mediante Auto PARV No. 073 del 21/02/2013, notificado por estado jurídico No. 011 del 24/02/2013, se requiere bajo causal de caducidad el pago del canon correspondiente al tercer año de exploración por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$188.891.600)). A la fecha no se ha cumplido con el pago requerido.

3.5 Teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 2013-10-408 del 20/03/2013 se allega solicitud de prórroga, por parte del titular minero, para efectuar los pagos de canon superficial dentro del título minero No. GJK-121, mediante oficio de fecha 21/03/2013, la coordinación del PARV le informa al titular minero Cesar Augusto Mendoza Guerra que no procede la prórroga solicitada para el pago de canon superficial ya que no está contemplada esta posibilidad dentro del procedimiento de los contratos de concesión. A la fecha, no se ha aportado los soportes de los pagos requeridos.

3.6 Mediante Auto PARV No. 073 del 21/02/2013, notificado por estado jurídico No. 011 del 24/02/2013, se requirió bajo apremio de multa la póliza minero ambiental, con vigencia hasta el 2/04/2013 y los FBM semestral y anual de los años 2008 y 2009, anual 2011, semestral 2012. A la fecha no se ha aportado lo requerido

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GJK-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.7 Se recomienda requerir el pago del canon superficialario del primer año de construcción y montaje, por valor DE CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$196.491.262), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 1% mensual, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2.2

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GJK-121, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; *(Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de talla grave*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GJK-121, se identifica un incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numeral 17.4 y Décima Octava del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de los cánones superficialarios correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración, los cuales fueron requeridos bajo causal de caducidad mediante auto PARV No. 073 del 21 de febrero de 2013, notificado por estado jurídico 011 del 27 de febrero de 2013; para lo cual se concedió el término de quince (15) días, para que subsanaran la falta o formularan su defensa. Con esto se considera efectuado el procedimiento exigido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento hecho bajo causal de caducidad se encuentra más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que los titulares hubieran dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. GJK-121.

Que revisadas las obligaciones económicas en el expediente del Contrato de Concesión No. GJK-121, en los sistemas de gestión documental y de información financiera de la ANM, es procedente declarar que los titulares, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de:

Primera anualidad del Canon Superficialario correspondiente a la etapa de exploración, la suma de CIENTO CINCUENTA TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$153.826.491).

Segunda anualidad del Canon Superficialario correspondiente a la etapa de exploración, la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$165.625.966).

Tercera anualidad del Canon Superficialario correspondiente a la etapa de exploración, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$178.525.392).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GJK-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, posterior al requerimiento realizado bajo causal de caducidad se generó la primera anualidad del Canon Superficial correspondiente a la etapa de construcción y montaje, por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$188.891.598).

Para un valor total de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$686.869.447).

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GJK-121, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, en el auto PARV No. 073 de 21 de febrero de 2013, se requirió a los titulares bajo apremio de multa para que allegaran la Póliza Minero-Ambiental, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2009 y 2012, y los Formatos Básicos Mineros anuales del 2008, 2009, 2011 y 2012, de conformidad a lo estipulado en el concepto técnico PARV-013 de 30 de enero de 2013; otorgando el plazo de quince (15) días para su cumplimiento, término este que se encuentra vencido sin que hubiesen dado cumplimiento al requerimiento. Por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así las cosas, se procederá a imponer multa de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, a los titulares del Contrato de Concesión No. GJK-121, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante auto PARV No. 073 de 21 de febrero de 2013.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GJK-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. GJK-121, cuyos titulares son los señores FRANCIA LUCIA DÍAZ CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.178 Y JUAN CARLOS CASAS SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.742, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GJK-121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que los señores FRANCIA LUCIA DÍAZ CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.789.914, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.178 Y JUAN CARLOS CASAS SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.742, beneficiarios del Contrato de Concesión No. GJK-121, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de cánones superficiales correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de exploración y al primer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$686.869.447), conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Imponer a los señores FRANCIA LUCIA DÍAZ CARDOZO, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN Y JUAN CARLOS CASAS SEGURA beneficiarios del Contrato de Concesión No. GJK-121, una multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

PARÁGRAFO 1.- Las sumas determinadas anteriormente deberán ser canceladas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la cuenta corriente N° 045-7869995458 del Banco Davivienda, a nombre del Agencia Nacional de Minería, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO 2: Informar a la sociedad titular que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO CUARTO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si los titulares no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GJK-121, a la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los señores FRANCIA LUCIA DÍAZ CARDOZO, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN Y JUAN CARLOS CASAS SEGURA, para que alleguen la Política Minero-Ambiental, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva. Para lo que se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FRANCIA LUCIA DÍAZ CARDOZO, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BARRAGÁN Y JUAN CARLOS CASAS SEGURA; o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GJK-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía en el municipio de **BECERRIL Y CODAZZI – CÉSAR** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Concesión No. **GJK-121**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y Grupo de Regalias para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mana Del Mar Martínez - Abogada
Revisó: Rafael Alzides Romero Quintero - Coordinador PARV
Revisó Filtro: M.M. *[Signature]*
Vó Bo: Camilo Ruz Carmona - Coordinador S.C. Zona Norte